

**PROPOSICIÓN  
SUSTITUTIVA**

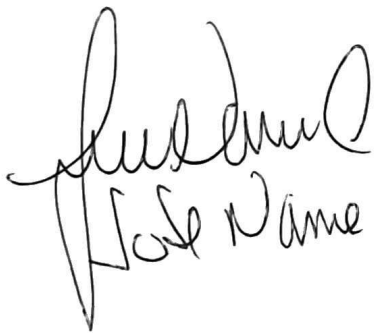
Elimínese la expresión “vigente” del artículo 2 del Texto propuesto para debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan la lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 2. Definición. Entiéndase por Pasivo Ambiental la afectaciones ambientales originada por actividades antrópicas, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que genera riesgo para la vida, la salud humana o el ambiente, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial vigente.

**JUSTIFICACION**

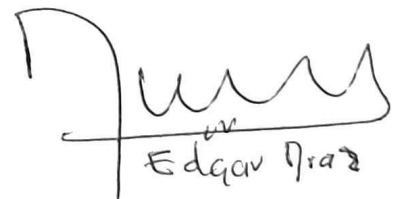
En un primer momento, al establecer que se consideran como pasivos ambientales aquellas afectaciones que no tienen un instrumento de control vigente, se otorga la posibilidad de, una vez la licencia o permiso ha expirado, analizar consecuencias y efectos posteriores respecto de conductas que se dieron bajo el amparo de una actividad lícita, esto es, desarrollada bajo una licencia o permiso ambiental vigente.

En este sentido, se abre la puerta a un cobro atemporal de pasivos ambientales, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica, el carácter irretroactivo de la ley y los derechos adquiridos de las empresas que ejercieron su actividad de manera lícita, desconociéndose así el mandato del artículo 58 superior.

  
Gustavo  
Hot Name

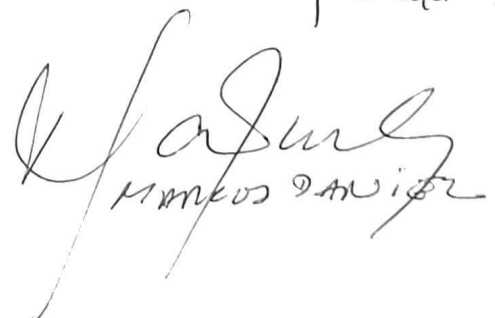
  
Miguel Barreto

  
Andres

  
Edgar

  
Dilo

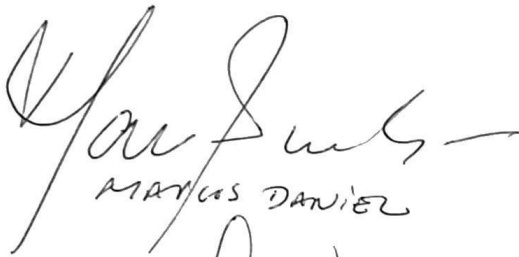
  
Jaime

  
Marcos

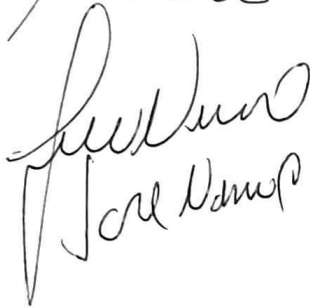
PROPOSICIÓN  
SUSTITUTIVA

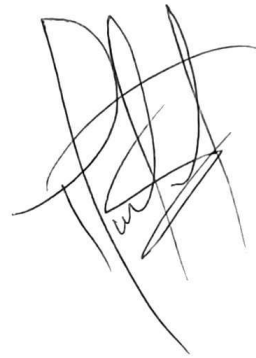
Elimínese el PARAGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 8 del Texto propuesto para debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley No. 226 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan la lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

Parágrafo 1°. La autoridad ambiental competente tomará las medidas necesarias para identificar al responsable del pasivo ambiental, sin cesar en su búsqueda, sobre la base de la existencia de un régimen de responsabilidad objetiva.

  
MARCUS DANIEL

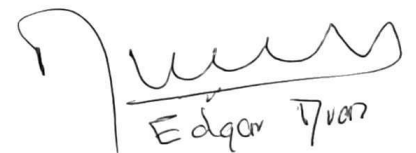
  
Jose D. B.

  
Jose Daniel



  
Andres Pina

  
Dika

  
Edgar Ivan

  
Jenny E. Rivas

PROPOSICIÓN  
SUSTITUTIVA

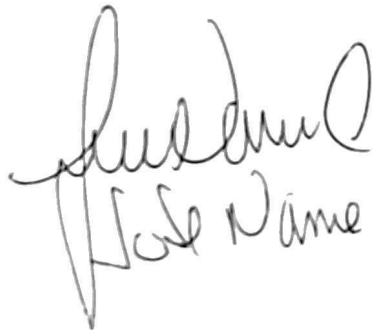
Elimínese la expresión "vigente" del artículo 2 del Texto propuesto para debate en la Plenaria del Senado del Proyecto de Ley No. 26 de 2022 Senado - 117 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se establece la definición de pasivo ambiental, se fijan los lineamientos para su gestión y se dictan otras disposiciones".

**ARTÍCULO 2. Definición.** Entiéndase por Pasivo Ambiental la afectaciones ambientales originada por actividades antrópicas, autorizadas o no, acumulativas o no, susceptible de ser medibles, ubicables y delimitables geográficamente, que genera riesgo para la vida, la salud humana o el ambiente, y para cuyo control no hay un instrumento ambiental o sectorial vigente

JUSTIFICACION

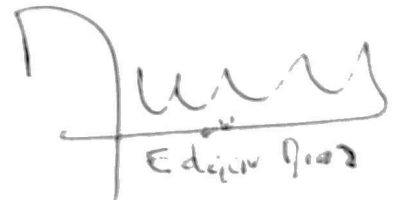
En un primer momento al establecer que se consideran como pasivos ambientales aquellas afectaciones que no tienen un instrumento de control vigente, se otorga la posibilidad de, una vez la licencia o permiso ha expirado, analizar consecuencias y efectos posteriores respecto de conductas que se hicieron bajo el amparo de una actividad lícita, esto es, desarrollada bajo una licencia o permiso ambiental vigente.

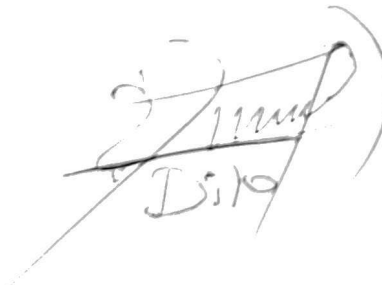
En este sentido, se abre la puerta a un cobro atemporal de pasivos ambientales, lo cual vulnera el principio de seguridad jurídica, el carácter irretroactivo de la ley y los derechos adquiridos de las empresas que ejercieron su actividad de manera lícita, desconociéndose así el mandato del artículo 58 superior.

  
Full Name

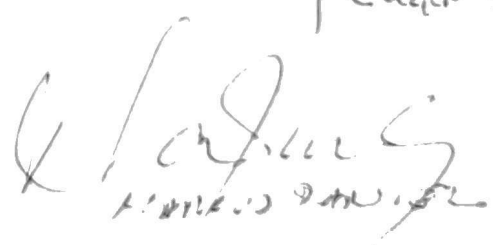
  
Miguel Zamora

  
Andrés Torres

  
Eduardo Torres

  
Dora

  
Jaime D. B.

  
Andrés Torres